

Mendoza, 13 de Febrero de 2.015

RESOLUCIÓN EPRE N° 013/ 15

ACTA N° 314/ 15

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Febrero – Abril 2.015**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 024-L-2015-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Febrero – Abril 2.015”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 061/2.013, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, en los términos del Decreto N° 885/13, a partir del 1° de Noviembre de 2013.

La Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 2.016/2.012, publicada en el Boletín Oficial para fecha 27/11/2.012, que aprueba la Programación Estacional Definitiva de Verano Noviembre 2.012 – Abril 2.013, estableciendo Precios Medios de Referencia Estacionales Subsidiados y Sin Subsidio, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.012. La Nota S.E. N° 2148 del 10 de abril de 2.014 y la Nota CAMMESA 8-088737-1.

La Resolución EPRE N° 012/2.015, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para Febrero – Abril 2.015.

Que en idéntico sentido a lo dispuesto según Resolución S.E. N° 652/2.009, N° 347/2.010, N° 202/2.011, N° 1301/2.011, el artículo 6° de la Resolución SE N° 2.016/2.012 indica que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario y Nota GTR N° 007/13, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Febrero de 2.015 hasta el 30 de Abril de 2015, y el Subsidio del Estado Nacional para idéntico período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común en 3,94 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2.015 y hasta el 30 de Abril de 2.015.
2. Mantener los valores de PESTi Común, según Anexo I de la presente con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2.015 y hasta el 30 de Abril de 2.015.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2.015 y hasta el 30 de Abril de 2.015.
4. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2.015 y hasta el 30 de Abril de 2.015.
5. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación del período, utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.

6. Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente, deberán ser aplicados con ajuste a la Resolución SE N° 1301/2.011 y demás normativa complementaria.
7. Las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final para el período, así como el Subsidio del Estado Nacional, en por lo menos dos (2) medios de difusión masiva dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución.
8. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
9. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación y Gerencia de Administración y Auditoría la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
10. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos II y III.

Ing. JORGE MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Cont. EDGARDO ELIAN JAPAZ
PRESIDENTE
EPRE